



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DE
SUMINISTRO DE GAS**

–PROCEDIMIENTO ABIERTO–

Expte. CCS-2025-5

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....	5
I. DISPOSICIONES GENERALES	15
Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco	15
Segunda. Órgano de contratación	15
Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco	15
Cuarta. Objeto del Acuerdo marco.....	15
Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco.....	16
Sexta. Régimen jurídico.....	17
Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco	18
Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco	18
Novena. Admisión de variantes	18
Décima. Medios de comunicación electrónicos.....	18
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO.....	20
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	20
Duodécima. Aptitud para contratar	21
Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras	22
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	23
Decimocuarta. Presentación de documentación i de proposiciones.....	23
Decimoquinta. Mesa de contratación.....	32
Decimosexta. Comité de expertos	33
Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta.....	33
Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	35
Decimonovena. Garantía definitiva	40
Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	40
Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco	40
Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco.....	41
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	42
Vigesimotercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco	42
Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco	42

Vigésimoquinta. Persona responsable del Acuerdo marco	43
Vigésimosexta. Designación de responsables por parte de las empresas	43
Vigésimoséptima. Resolución de incidencias.....	43
Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas	43
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	43
Vigésimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales.....	43
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	45
Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco.....	46
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	47
Trigésimo tercera. Cláusula ética.....	47
Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco	49
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	50
Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco	50
Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	51
Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco	51
VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO	52
Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco	52
Trigésimo novena. Programa de trabajo	52
Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los servicios.....	53
Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado.....	54
Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada	55
Cuadragésima tercera. Pago del precio.....	55
Cuadragésimo cuarta. Abonos en la empresa contratista	55
Cuadragésimo quinta. Responsabilidad.....	56
Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía	57
Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva	57
Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco	57
Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada	58

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL..... 61

Cincuentena. Régimen de recursos	61
Cincuenta y una. Arbitraje.....	62
Quincuagésima segunda. Medidas cautelares.....	62
Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez	62
Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente	63

ANEXOS

<u>Anexo núm. 0:</u>	Entidades destinatarias del Acuerdo marco
Anexo núm. 1:	Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
Anexo núm. 2:	Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) (sobre A)
Anexo núm. 3:	Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras (sobre A)
Anexo núm. 4:	Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato (sobre A)
Anexo núm. 5:	Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal (sobre A)
Anexo núm. 6:	Criterios de adjudicación del Acuerdo marco
Anexo núm. 7:	Mesa de contratación
Anexo núm. 8:	Comité de expertos (no procede)
Anexo núm. 9:	Contratación basada

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económicamente, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 10:	Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional
-----------------------	---

El anexo que se detalla a continuación sólo deberá usarse en caso de que se lleve a cabo un cierre a precio máximo en cuanto a la contratación basada:

Anexo núm. 11:	Modelo de orden de cierre
-----------------------	---------------------------

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Esta contratación se inicia para cubrir la necesidad de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del resto de entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones que voluntariamente están incluidas en el ámbito subjetivo, a fin de obtener el suministro de gas natural y de gas propano correspondientes a sus edificios, locales y dependencias, para que se puedan desarrollar las actividades.

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

1. Determinar los suministros que podrán contratar los departamentos y entidades destinatarias de este Acuerdo marco.
2. Seleccionar las empresas comercializadoras que podrán suministrar gas natural y gas propano a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y a las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones (SCA) de la Comisión Central de Suministros (en lo sucesivo, CCS) adheridas a este Acuerdo marco y que se relacionan en **el anexo núm. 0** de este pliego.
3. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos basados que inicien su ejecución con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

B. Composición de las comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Acuerdo marco formada por la persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en calidad de presidente/a, la persona coordinadora de adquisiciones de esta Subdirección y cuatro representantes de la Comisión Central de Suministros nombrados a propuesta de esta Comisión.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1. Descripción

El Acuerdo marco tiene por objeto el suministro de gas natural y de gas propano en los edificios y equipamientos de las entidades destinatarias.

C.2. Lotes

☒ Sí

☐ No

Justificación de la no división en lotes: no procede.

Núm. lote	Descripción
1	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RL.5, RLTA.5, RLTB.5 RL.6, RLTA.6, RLTB.6, RL.7, RLTA.7, RLTB.7, RL.8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que las puedan substituir)
2	Gas natural licuado
3	Gas propano

C.3. Limitación número de lotes a los que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

a) Limitación número de lotes a los que participar una misma empresa licitadora

☐ Sí

☒ No

b) Limitación número de lotes a los que resultó adjudicataria una misma empresa licitadora

☐ Sí

☒ No

C.4. Reserva de lotes

☐ Sí

☒ No

C.5. Código CPV

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 09120000-6 (combustibles gaseosos).

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la [cláusula quinta de este Pliego](#).

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Por el resto del ordenamiento jurídico específico aplicable al sector del gas.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco

TOTAL: 56.898.364,47 euros.

Lote	Descripción	VEC total
1	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RL.5, RLTA.5, RLTB.5 RL.6, RLTA.6, RLTB.6, RL.7, RLTA.7, RLTB.7, RL.8, RL.9, RL.10, RL. 11 o las que las pueda substituir)	55.534.414,94 €
2	Gas natural licuado	1.192.519,02 €
3	Gas propano	171.430,51 €

F.2. Método aplicado para su cálculo

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en el **apartado S del cuadro de características**, sobre la base de los importes anuales estimados de los suministros previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En cualquier caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Lote	PBL (2 años período inicial) (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas	Prórrogas	VEC total
1	25.242.915,88 €	5.048.583,18 €	25.242.915,88 €	55.534.414,94 €
2	542.054,10 €	108.410,82 €	542.054,10 €	1.192.519,02 €
3	77.922,96 €	15.584,59 €	77.922,96 €	171.430,51 €
Total	25.862.892,94 €	5.172.578,59 €	25.862.892,94 €	56.898.364,47 €

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración

La vigencia inicial del Acuerdo Marco será de dos años, a contar desde la fecha de su publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo

Esta duración inicial puede prorrogarse por períodos anuales, como máximo, hasta un total de 4 años (período inicial más prórrogas).

H. Variantes

☐ Sí

☒ No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación ordinaria.

I.2. Procedimiento de adjudicación

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I.3. Expediente armonizado

☒ Sí

☐ No

I.4. Número máximo de empresas adjudicatarias del Acuerdo marco (por lote)

Sin limitación.

J. Solvencia económica y financiera y técnica

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior a los valores siguientes, correspondientes al 30% del importe calculado anual por lote:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RL.5, RLTA.5, RLTB.5 RL.6, RLTA.6, RLTB.6, RL.7, RLTA.7, RLTB.7, RL.8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que las puedan sustituir)	3.786.437,38 €
2	Gas natural licuado	81.308,11 €
3	Gas propano	11.688,45 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentadas en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional se acreditará **por los dos medios siguientes, a) y b)**:

a) Una relación de los principales suministros efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, en la que se indique su importe, fecha y destinatario, público o privado.

El importe anual a acreditar por las empresas licitadoras deberá ser igual o superior a los siguientes valores:

Lote	Descripción	Solvencia requerida
1	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RL.5, RLTA.5, RLTB.5 RL.6, RLTA.6, RLTB.6, RL.7, RLTA.7, RLTB.7, RL.8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que las pueda sustituir)	3.786.437,38 €
2	Gas natural licuado	81.308,11 €
3	Gas propano	11.688,45 €

En el supuesto de presentarse a varios lotes, el umbral a acreditar será el correspondiente al del lote de mayor importe.

La declaración se realizará de acuerdo al modelo que consta como **anexo núm. 10** de este Pliego, acompañada de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten el importe anual mínimo indicado para cada lote referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años.

Los certificados de buena ejecución deben ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar que un suministro es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos de los códigos respectivos de la CPV.

b) Las empresas deben tener implantado un sistema de gestión de la calidad del proceso de comercialización que ofrecen.

Como medio de prueba las empresas tendrán que aportar el certificado ISO 9001. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se aceptarán otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Alternativamente, se aportará una declaración-memoria descriptiva de las medidas adoptadas en la materia, que incluirá:

- Documento con el compromiso de la dirección de la empresa con la calidad (Política de calidad y objetivos de calidad). Programa de gestión de la calidad - sistema de indicadores.

- Documento descriptivo del que hace la empresa para gestionar la calidad (que incluirá un mapa de procesos y la relación de los procedimientos relacionados).
- Procedimientos y otros documentos que describan metodologías (documentos que describan CÓMO se hacen las cosas para llevar a cabo las actividades que realiza la empresa para gestionar la calidad).
- Registros de calidad (documentos que proporcionan evidencia objetiva de las actividades realizadas o de los resultados obtenidos).
- Los documentos y certificados que la empresa licitadora considere adecuados para acreditar sus afirmaciones.

Además, las empresas deben tener implantado un sistema de gestión ambiental conforme al Reglamento (CE) núm. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión, o en la ISO 14001 de sistemas de gestión ambiental.

Como medio de prueba las empresas tendrán que aportar el registro en el EMAS o el certificado ISO 14001. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se aceptarán otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea una planificación de acciones para conseguir los objetivos ambientales.

J.2 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

☒ Sí

☐ No

Será necesario que las empresas adjudicatarias pongan a disposición del contrato una persona que se encargue de coordinar la supervisión de la ejecución de los contratos basados.

Cuando así se exija en los contratos basados en este Acuerdo arco. En todo caso, las empresas licitadoras tendrán que rellenar el anexo núm. 4 de este Pliego.

K. Presentación de documentación y proposiciones

K.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

☒ Sí

☐ No

K.2. Presentación de ofertas en dos/tres sobres

☒ Dos sobres

☐ Tres sobres

L. Criterios de adjudicación

L.1. Presentación de ofertas en dos sobres: sí.

Se establecen criterios de adjudicación evaluables de forma objetiva y automática.

Los criterios de adjudicación son los que figuran a continuación y, con mayor detalle, en el anexo núm. 6 de este Pliego:

Lote	Criterio	Puntuación
1	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 70 puntos
1	Posibilidad de descargar mediante la página web de la empresa los consumos diarios de los CUPS incluidos en la contratación basada	Máximo 30 puntos
1	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
2	Mejora del tiempo para servir el pedido	Máximo 40 puntos
2	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 30 puntos
2	Abastecimiento mediante camiones cisternas que dispongan de contador	Máximo 30 puntos
2	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
3	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 100 puntos

L.2. Presentación de ofertas en tres sobres: no procede.

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se establecen en la contratación basada en este Acuerdo marco.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras: no es necesario aportar ninguna otra documentación.

N.2. Empresas propuestas como adjudicatarias:

- Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental (artículos 93 y 94 de la LCSP) requeridas como solvencia técnica.
- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que consta como Anexo núm. 10 de este Pliego.

- Por lo que respecta a los lotes núm. 1 y 2, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para adaptarlas a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios empresas comercializadoras de gas publicada en la página web de la Comisión Nacional de la Energía (actualmente en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) el último día para la presentación de ofertas. En caso contrario, y por aquellas empresas que en esa fecha hubieran comunicado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el inicio de la actividad pero no consten en la lista, tendrán que aportar el correspondiente certificado emitido por este organismo, acreditando este hecho, si el órgano de contratación no lo ha podido verificar de oficio.
- Por lo que respecta al lote núm. 3, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para adaptarlas a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al por mayor de GLP o en la última lista de operadores al por menor de GLP a granel publicadas en la página web de la Comisión Nacional de la Energía (actualmente en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) el último día para la presentación de ofertas. En caso contrario, y por aquellas empresas que en esa fecha hubieran comunicado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el inicio de la actividad pero no consten en la lista, tendrán que aportar el correspondiente certificado emitido por este organismo, acreditando este hecho, si el órgano de contratación no lo ha podido verificar de oficio.

O. Garantía provisional

☐ Sí

☒ No

P. Garantía definitiva

Acuerdo marco:

☐ Sí

☒ No

Contrato basado:

☒ Sí

☐ No

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q.1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas en la [cláusula trigésimo tercera de este Pliego](#).

Q.2. Penalidades por su incumplimiento

Las establecidas en [el apartado 5 de la cláusula cuarentena de este Pliego](#).

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecidas en [el apartado 4º de la cláusula trigésimo tercera de este Pliego](#).

Las penalidades específicas de la contratación basada se contemplan en el anexo núm. 9 de este Pliego.

Q.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

☒ Sí

☐ No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará a un responsable del contrato.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Se establecen en la contratación basada en este Acuerdo marco (ver el 6º punto del anexo núm. 9 de este pliego).

T. Plazo de garantía

☐ Sí

☒ No

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

U. Cesión del contrato basado

☒ Sí

☐ No

V. Subcontratación

☒ Sí

☐ No

W. Revisión de precios

☐ Sí

☒ No

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos al PVPC.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco son las especificadas en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Órgano de contratación

Conforme al artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Comisiones de seguimiento del Acuerdo marco

3.1 La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican en el **apartado B del cuadro de características**, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

Resolver las cuestiones que puedan surgir en referencia a la interpretación, desarrollo y ejecución del Acuerdo marco.

Cuarta. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios descritos en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

4.2 Los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el apartado C.2 del cuadro de características.

La justificación de la no división en lotes, en su caso, se hará constar en este mismo **apartado C.2 del cuadro de características**, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

4.3 En el apartado C.3 del cuadro de características se establece, en su caso, la posible limitación del número de lotes a los que participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por los que puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, ésta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a los que se ha limitado la licitación.

Sí podrán presentarse las empresas vinculadas pertenecientes a un mismo grupo, pues se consideran “entidades distintas” a efectos de los límites señalados.

4.4 En el apartado C.4 del cuadro de características se indica, en su caso, si algunos de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la DA 4a de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado C.5 del cuadro de características.

Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este Acuerdo marco y que se relacionan en el Anexo núm. 0 de este Pliego.

La delimitación del ámbito subjetivo de la Comisión Central de Suministros se establece en la disposición adicional 2ª del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de las de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Cataluña podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que deberá ser aceptada por acuerdo de la Comisión Central de Suministros mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones del mismo.

Cualquier especificidad relativa a las entidades destinatarias de este Acuerdo marco se concretará en el **apartado D del cuadro de características**.

La incorporación de nuevos organismos o entidades al Sistema central de adquisiciones con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación de este Acuerdo Marco, podrá preverse, en su caso, en el **apartado S del cuadro de características** como supuesto de modificación contractual.

Sexta. Régimen jurídico

El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Además, se rigen por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En el **apartado E del cuadro de características** se hace referencia, en su caso, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo marco.

Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco será el establecido en el **apartado G.1 del cuadro de características**.

Este plazo empezará a contar a partir de la fecha de su publicación en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco podrá prorrogarse si así se ha previsto en el **apartado G.2 del cuadro de características**, siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, la Comisión Central de Suministros realizará la correspondiente comunicación a las empresas dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando el vencimiento del Acuerdo marco no se hubiese formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir el acuerdo marco que se pueda prorrogar el acuerdo marco caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente citada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado H del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Décima. Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimocuarta de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá acceder a la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el anuncio de licitación publicado de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

10.4 Las empresas que, de acuerdo con la **cláusula 14.2** de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes

y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.

Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

10.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **anexo núm. 1** relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

10.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los **apartados I.1 y I.2 del cuadro de características**.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en el **apartado I.3 del cuadro de características**, y, en todo caso, en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los

pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP, se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del Acuerdo Marco a seleccionar será el indicado en el **apartado I.4 del cuadro de características** referido a cada lote.

Duodécima. Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en los **apartados J.1 y J.2 del cuadro de características**;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras. Si se requiere dicha acreditación, se indicará en el **apartado N.1 del cuadro de características**.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE..

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También aportarán informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada -de valor estimado igual o superior al 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

12.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

12.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado J.1 del cuadro de características** a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado J.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado J.3 del cuadro de características**.

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el **apartado Q.3 del cuadro de características** se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o bien en el **apartado Q.2 del cuadro de características** se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que dicha empresa y entidades declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado J del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimocuarta. Presentación de documentación y de proposiciones

14.1 Las empresas podrán presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, en su caso, en el **apartado C.2 del cuadro de características**, siempre que en el **apartado C.3 a) de dicho cuadro no se establezca limitación alguna**.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el **apartado H del cuadro de características** la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si ya lo han hecho individualmente o figurar en más de

una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el **apartado C.3 del cuadro de características** una limitación al número máximo de lotes a que puede resultar adjudicataria una misma empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas más ventajosas económicamente podrían derivarse de este hecho.

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado K.1 del cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre digital.

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación a las XX:XX:00 horas, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las XX:XX:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres, o en su caso en tres sobres de acuerdo con lo que se establezca en el **apartado K.2 del cuadro de características**.

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática (**apartado L.1 del cuadro de características y anexo núm. 6**); y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática (**apartado L.2 del cuadro de características y anexo núm. 6**).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden

preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Comisión Central de Suministros pedirá a las empresas licitadoras, mediante correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continúa solicitada automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha de; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual protegido¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de

¹Esta caja fuerte virtual cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>).

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada la presentación a todos ellos propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de la misma. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

14.5 La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>).

14.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o la Unión Europea

14.9 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

14.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **anexo núm. 1** relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 1 diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo núm. 2** a este pliego y se puede generar a través de ésta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre, apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en el **apartado J.1 del cuadro de características** del pliego y el licitador cumplimenta en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV: “Criterios de selección”, la Mesa de contratación considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en ese momento la información que requiere la información que requiere la información que requiere.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña \(RELIC\)](#), regulado en el Decreto 40/2025, de 18 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el

DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como **anexo núm. 3 de este Pliego**.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado J.3 del cuadro de características** y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como anexo núm. 4 de este Pliego.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo al modelo del **anexo núm. 5** de este pliego.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado N.1 del cuadro de características**.

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el **apartado O del cuadro de características** y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido para esta licitación varios criterios de adjudicación que todos ellos responden a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática de acuerdo con lo que establece el **apartado L.2 del cuadro de características** y el **anexo núm. 6**, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) Las proposiciones correspondientes a los criterios de adjudicación deben formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación/de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre digital.

14.11 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Decimoquinta. Mesa de contratación

15.1 La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en el **anexo núm. 7 del PCAP**.

La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cincuentena.

Decimosexta. Comité de expertos

En su caso, deberá designarse un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les atribuya sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en el **anexo núm. 8 de este Pliego**.

Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado L del cuadro de características** y en el **anexo núm. 6** de este pliego.

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de Sobre digital pueden llevarse a cabo de forma presencial o mediante seguimiento por streaming a través del enlace que a tal efecto proporcione el órgano de contratación.

Cómo se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración y serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado M del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, por considerar acreditada su oferta, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite establecido en el **apartado I.4 del cuadro de características** relativo al número máximo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado L del cuadro de características** y en el anuncio de licitación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en

tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la Mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación —esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula decimocuarta**.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#)².
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

La empresa propuesta como adjudicataria debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta lo contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en el matricula del mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

² De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalidad dispone de un registro electrónico de representación en el que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalidad y ante otras administraciones. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalidad garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Puede acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el siguiente enlace: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental, que se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características**.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que esta segunda entidad manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el **apartado J.3 del cuadro de características**.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el **apartado P del cuadro de características**, de acuerdo con lo que se establece en la **cláusula decimonovena**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la **cláusula vigésima sexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimocuarta de este Pliego, así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental, que se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características**.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el **apartado P del cuadro de características**, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimonovena.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el **apartado J.3 del cuadro de características**.
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la cláusula vigésima sexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado N.2 del cuadro de características** del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer

la penalidad del 3% cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con dolo, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena. Garantía definitiva

19.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia será el señalado en el **apartado P del cuadro de características**.

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija de forma estimativa por el órgano de contratación o se fija para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en el **apartado P del cuadro de características**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, si se optase por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada de manera estimativa por la Administración, en cuanto a la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta tendrá que ser incrementada en una cuantía equivalente.

Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 de la LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlo o celebrarlo corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigesimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Presentada la documentación a que se refiere la **cláusula decimoctava** relativa al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la **cláusula décima** de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formal.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al que licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la **cláusula decimoctava**, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

22.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.6 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

22.7 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigesimotercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las establecidas en el **apartado Q.1 del cuadro de características**, así como las que se establecen como tal en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en el **apartado Q.2 del cuadro de características**, se podrán establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente en el **apartado Q.3 del cuadro de características** se establecerá, en su caso, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, éste se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del Acuerdo marco a la que se refiere la cláusula siguiente.

Vigesimoquinta. Persona responsable del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la **cláusula tercera** se designará a una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en el **apartado R del cuadro de características**.

Vigesimosexta. Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigesimoséptima. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésima octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco está/n obligada/se a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos basados en el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LC.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **clàusula cuarentena**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679

del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá aportar, en el sobre A, la declaración responsable con arreglo al modelo del anexo núm. 5 de este pliego.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tendrá carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

h) El adjudicatario se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo³.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

³Este Real Decreto-ley –que transpuso en el ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/104 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (la “ 81 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (Título VI, en lo referente a la compensación de los daños causados por las prácticas restrictivas de la competencia) e incorporó los artículos 283 bis a) al 283 bis k) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuicio Y, relativa al acceso a las fuentes de prueba en procedimientos de reclamación de daños por infracción del derecho de la competencia).

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece esta cláusula, debe incluirse en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual debe publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública, tal y como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en el **apartado S del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/an vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones i, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del Acuerdo marco:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo marco se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características**, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Si el pliego prevé que las empresas licitadoras que resulten adjudicatarias deban constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 214.1, tercer párrafo, de la LCSP.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La recepción y liquidación de los suministros objeto de la contratación basada se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato basado comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía i devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, en su caso, será el señalado en el **apartado T del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no fuera suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el **apartado Q.3 del cuadro de características** de este Pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aisladamente o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del suministro por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la prestación del servicio. Esto únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de suministros con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados en nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo Marco se concretará en el Anexo núm. 9 de este pliego de entre las diferentes modalidades que establece el artículo 220.4 de la LCSP.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos en base en un Acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se hubiera remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y se hubiera publicado en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

Trigésimo novena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo que deberá aprobar el correspondiente órgano de contratación.

Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en el Acuerdo marco, los encargos y, en su caso, los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro**.

La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en los contratos basados y en su caso, en el programa de trabajo.

La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en la documentación de la contratación basada, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

40.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** podrán optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado con pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de la misma la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato basado estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en los pliegos unas penalidades distintas de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, dadas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

40.3 Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

40.4 En cualquier caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características**.

40.5 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad de los suministros, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con una cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de las penalidades

no podrá superar el 50% del precio del contrato IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado Q.1 del cuadro de características** o de los establecidos en los respectivos contratos basados en cuya virtud el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos basados, previo conocimiento del Comité de seguimiento del Acuerdo marco.

40.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

40.7 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los servicios. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** deben designar a una o varias personas responsables en relación a la ejecución de los servicios de su Departamento o entidad, a quienes corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios objeto de los contratos.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará al responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los suministros.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.
- c) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los suministros realizados según plazos de ejecución e importes acordados.
- d) Tramitar las incidencias que pudieran surgir durante el desarrollo de los suministros.
- e) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como prórrogas, modificaciones contractuales, adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades, resolución de contrato, etc.
- f) Convocar cuantas reuniones considere adecuado para el buen desarrollo de los suministros y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.

- g) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista. Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también realizará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación objeto de encargo se entenderá efectuada por el responsable del contrato, a efectos de lo recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la ordenación del correspondiente pago.

En el resto de contratos basados, la recepción de los bienes entregados se ajustará a lo recogido en el anteriormente mencionado artículo 210 de la LCSP y artículos 203 y 204 del RGLCAP.

Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada

Las personas designadas por aquéllos que tienen la condición de destinatarios, según el **apartado D del cuadro de características**, comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se les requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o resolución contractual.

Cuadragésima tercera. Pago del precio.

Los destinatarios identificados en el **apartado D del cuadro de características** serán los obligados al pago del precio por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto en lo que se refiere a la sistemática como al plazo.

Cuadragésimo cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

44.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura (artículo 198 LCSP).

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben

firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, serán las que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

44.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Responsabilidad

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será el que, en su caso, se establezca en el **apartado T del cuadro de características** del Acuerdo marco o el que, a falta de éste, se establezca en las contrataciones basadas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no fuera suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, al que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, en su caso, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de éstos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en la **cláusula cuarenta y octava** de este pliego.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LC.

Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución del suministro, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este Acuerdo marco tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la anualidad en que finalice la vigencia del Acuerdo marco (periodo inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de enero y junio, o bien hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia del Acuerdo marco (período inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de julio y diciembre. El contrato basado podrá prever una o varias prórrogas, condicionadas a la prórroga del Acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221, requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello por el acuerdo marco.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

48.2 La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados en las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación

49.1.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en el **apartado V del cuadro de características**.

49.1.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde

que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

49.1.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

49.1.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

49.1.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

o

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

49.1.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula vigésima novena** de este pliego así como de la obligación de someter a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento

jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

49.1.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades previstas en el **apartado Q.2 del cuadro de características**, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a la subcontratista o suministradora no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2 el órgano de contratación, tiene que retener provisionalment la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

49.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, en su caso, en el **apartado W del cuadro de características**.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cincuentena. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 y la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo (en relación a la contratación basada), de la LCSP el régimen de recursos es el siguiente:

En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros:

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, podrá interponerse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de contratos de suministro de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros:

50.3 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación a los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario de alzada, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

50.4 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cincuenta y una. Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo que establece la **cláusula cincuentena**, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

B. Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/s contratista/as debe optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral –que se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede realizar por Internet, sin que sea necesaria la presentación de documentación adicional a la solicitud (más información en consum.gencat.cat/ca/inici).

Quincuagésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

ANEXOS

Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: Suministros de gas

Exp.: CCS-2025-5

Departamentos de la Generalitat de Catalunya:

- Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
- Departamento de Cultura
- Departamento de Derechos Sociales e Inclusión
- Departamento de Justicia y Calidad Democrática
- Departamento de la Presidencia
- Departamento de Política Lingüística
- Departamento de Investigación y Universidades
- Departamento de Salud
- Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica
- Departamento de Economía y Finanzas
- Departamento de Educación y Formación Profesional
- Departamento de Empresa y Trabajo
- Departamento de Deportes
- Departamento de Interior y Seguridad Pública
- Departamento de Igualdad y Feminismo
- Departamento de Unión Europea y Acción Exterior

Entidades:

- Agencia Catalana del Patrimoni Cultural (ACPC)
- Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACC1Ó)
- Ayuntamiento de Aitona
- Ayuntamiento de Avinyó
- Ayuntamiento de Caldes de Montbui
- Ayuntamiento de Cassà de la Selva
- Ayuntamiento de Figueres
- Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera
- Centro de Alto Rendimiento
- Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya
- Consejo Catalán del Deporte
- Consorcio Museo Memorial del Exilio
- Corporación de Salud del Maresme y La Selva
- Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell - Sabadell Gent Gran Centre de Serveis, SA
- Escuela de Administración Pública de Cataluña
- Fundación del Gran Teatro del Liceo
- Fundación Politécnica de Cataluña

- Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, SAU (Infraestructures.cat)
- Instituto Catalán de Oncología (ICO) (XHUP)
- Instituto de Seguridad Pública de Cataluña
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT)
- Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA (Mercabarna)
- Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC)
- Parlamento de Cataluña
- Salud Sant Joan de Reus - Baix Camp
- Salud Terres de l'Ebre
- Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)
- Servicio Catalán de Tráfico
- Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC)
- Teatro Nacional de Cataluña, SA

Anexo núm. 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el **apartado C del cuadro de características** de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

Anexo núm. 3

Sobre A

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 4

Sobre A

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas
Exp.: CCS-2025-5

El/la Sr./Sra. , en nombre propio, o como (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa , con NIF , declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, tanto durante toda la vigencia de este Acuerdo marco como durante la vigencia de las contrataciones basadas en este Acuerdo marco, a adscribir para la ejecución de las contrataciones basadas aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y a garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

De acuerdo con lo que prevé el apartado J.2 del Cuadro de características se designa como persona supervisora de la ejecución del Acuerdo marco y de las contrataciones basadas en:

Nombre y apellidos	Cargo

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara, bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato basado en ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa del desarrollo y de acuerdo con el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

Todos los criterios de adjudicación del Acuerdo marco son objetivos.

Lote	Criterio	Puntuación
1	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 70 puntos
1	Posibilidad de descargar mediante la página web de la empresa los consumos diarios de los CUPS incluidos en la contratación basada	Máximo 30 puntos
1	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
2	Mejora del tiempo para servir el pedido	Máximo 40 puntos
2	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 30 puntos
2	Abastecimiento mediante camiones cisternas que dispongan de contador	Máximo 30 puntos
2	Total	Máximo 100 puntos
Lote	Criterio	Puntuación
3	Mejora de los tiempos de resolución asociados a incidencias	Máximo 100 puntos

La valoración de estos criterios será la puntuación técnica que tendrán las empresas durante la evaluación de las ofertas económicamente más ventajosas de la contratación basada.

1. Lote núm. 1 - Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RL.5, RLTA.5, RLTB.5 RL.6, RLTA.6, RLTB.6, RL.7, RLTA.7, RLTB.7, RL.8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que las puedan sustituir)

- Mejora de los tiempos de respuesta asociados a incidencias (70 puntos).

Tal y como se establece en el apartado 6º de la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas, el tiempo de respuesta frente a incidencias no puede ser superior a 72 horas.

Se valorará positivamente el compromiso de mejora que ofrezcan las empresas en cuanto a este tiempo de respuesta, que no puede ser superior a 72 horas.

La valoración de las ofertas se hará de la siguiente forma:

$$Puntuación_i = 70 * \frac{(72 - tiempo_i)}{(72 - tiempo_j)}$$

Donde *Puntuación_i* es la puntuación que obtiene la empresa y que se está evaluando, *tiempo_i* es el tiempo que ha ofrecido la empresa *i* en su oferta, un número natural mayor o igual a 2 y menor o igual a 72, y *tiempo_j* es el tiempo mejor, el más bajo, de todos los ofertados.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.1 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

- Posibilidad de descargar mediante la página web de la empresa los consumos diarios de los CUPS incluidos en la contratación basada (30 puntos).

Más allá de la obligatoriedad que se establece en el Pliego de prescripciones técnicas de la licitación en cuanto a la disponibilidad que debe ofrecer la empresa en lo que se refiere a los costes, consumo y facturación mensual, se evaluará con 30 puntos el hecho de que la empresa licitadora se comprometa a ofrecer mediante su página web la descarga para un CUPS, para un conjunto de CUPS o para todos los CUPS incluidos en el contrato el consumo diario diferenciado de todo un año. Los consumos deben ser del año de ejecución o del año anterior a la ejecución.

Si la empresa se compromete en esta licitación a hacer realidad esta posibilidad durante los primeros 3 meses de ejecución del contrato, se le otorgarán 30 puntos en cuanto a este criterio.

Por otra parte, si la empresa se compromete en esta licitación a hacer realidad esta posibilidad durante los 6 primeros meses de ejecución del contrato, se le otorgarán 15 puntos en cuanto a este criterio.

En caso contrario, obtendrá 0 puntos en cuanto a este criterio.

El hecho de haberse comprometido a llevar a cabo esta posibilidad implica que si la empresa resulta adjudicataria en un contrato basado y no la ofrece, se le aplicarán las correspondientes penalidades tal y como consta en el anexo núm. 9 de este pliego.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.1.2 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

2. Lote núm. 2 - Gas natural licuado

- Mejora del tiempo para servir el pedido (40 puntos).

Tal y como se establece en el apartado 7º de la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas, el tiempo para servir a los pedidos basados en este lote no puede ser superior a 72 horas.

Se valorará positivamente la oferta de reducción de tiempo para servir los pedidos, que no puede ser superior a 72 horas y no puede ser inferior a 12 horas.

La valoración de las ofertas se hará de la siguiente forma:

$$Puntuación_i = 40 * \frac{(72 - tiempo_i)}{(72 - tiempo_j)}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $tiempo_i$ es el tiempo que ha ofrecido la empresa i en su oferta, un número natural mayor a 2 y menor o igual a 72, y $tiempo_j$ es el tiempo mejor, el más bajo, de todos los ofertados.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.1 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

- Mejora de los tiempos de respuesta asociados a incidencias (30 puntos).

Tal y como se establece en el apartado 6º de la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas, el tiempo de respuesta frente a incidencias no puede ser superior a 72 horas.

Se valorará positivamente el compromiso de mejora que ofrezcan las empresas en cuanto a este tiempo de respuesta, que no puede ser superior a 72 horas.

La valoración de las ofertas se hará de la siguiente forma:

$$Puntuación_i = 30 * \frac{(72 - tiempo_i)}{(72 - tiempo_j)}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa i que se está evaluando, $tiempo_i$ es el tiempo que ha ofrecido la empresa y en su oferta, un número real mayor o igual a 0,5 y menor o igual a 72, y $tiempo_j$ es el tiempo mejor, el más bajo, de todos los ofertados.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.2 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

- Abastecimiento mediante camiones cisternas que dispongan de contador (30 puntos).

Se valorará positivamente el hecho de que la empresa se comprometa al llevar a cabo los pedidos mediante camiones cisternas que dispongan de contador, a fin de facilitar las tareas de control relacionadas a las personas receptoras del abastecimiento.

Las empresas que lo ofrezcan obtendrán 30 puntos en cuanto a este criterio, o cero puntos de otro modo.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.2.3 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

El hecho de comprometerse a realizar esta mejora y no ponerla en práctica en la ejecución de los contratos basados en este lote supondrá la posibilidad de aplicación de penalidades.

3. Lote núm. 3 - Gas propano

Mejora de los tiempos de respuesta asociados a incidencias (100 puntos)

Tal y como se establece en el apartado 6º de la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas, el tiempo de respuesta frente a incidencias no puede ser superior a 72 horas.

Se valorará positivamente el compromiso de mejora que ofrezcan las empresas en cuanto a este tiempo de respuesta, que no puede ser superior a 72 horas.

La valoración de las ofertas se hará de la siguiente forma:

$$Puntuación_i = 100 * \frac{(72 - tiempo_i)}{(72 - tiempo_j)}$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación que obtiene la empresa y que se está evaluando, $tiempo_i$ es el tiempo que ha ofrecido la empresa i en su oferta, un número natural mayor o igual a 2 y menor o igual a 72, y $tiempo_j$ es el tiempo mejor, el más bajo, de todos los ofertados.

La empresa deberá cumplimentar, firmar e incluir el Anexo núm. 6.3 de este pliego para su valoración en cuanto a este criterio.

Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sr. Josep Joan Pérez Tubio, en representación del Departament de Cultura.
- Sra. Neus Cantos López, en representación del Departamento de Educación y Formación Profesional.
- Sr. Magda Bes Rubio, en representación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.
- Sr. Òscar Sanchez Regueras en representación del Instituto Catalán de Energía
- Sr. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Joan Casanova Curto o Vicente Queixalós Domínguez indistintamente, en representación de la Intervención General
- Sra. Olga Mateo Carrera, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Montserrat Garcia Moreno, en representación del Departamento de Cultura.
- Sra. Glenda Castellano Blasco, en representación del Departamento de Educación y Formación Profesional.
- Sra. Helena Carreras Balletbó, en representación del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión.
- Sra. Pilar Baldellou Garcia, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Marta Gudiol y de Castellarnau en representación del Instituto Catalán de Energía.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas
Exp.: CCS-2025-5

☒ No procede

☐ Si

Anexo núm. 9

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

La licitación de los contratos basados se regirá por las estipulaciones del artículo 221 de la LCSP y las contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras del Acuerdo marco.

1. Tipología de contratación basada establecida para este Acuerdo marco:

a) Encargos con concreción de condiciones

Artículo 221.4 a) de la LCSP. Cuando el Acuerdo marco establezca los términos, con nueva licitación

La contratación a través de encargos con concreción de condiciones constituye el método preferente mediante el cual debe realizarse la contratación basada en este Acuerdo marco. Este sistema servirá para la contratación basada en todos los lotes de este Acuerdo marco, independientemente de la cuantía por la que se esté se realice la contratación.

Se podrá tramitar un encargo con concreción de condiciones, sin límite superior de cuantía, porque todas las características y condiciones del suministro a contratar están definidas en el Pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo marco y éste contempla las condiciones objetivas para determinar la empresa adjudicataria, de entre las que son parte en el Acuerdo marco.

Para esta modalidad de encargo de suministro con concreción de condiciones, deberá enviarse invitación por medios electrónicos a la dirección electrónica de la empresa indicada en el DEUC, presentado en el correspondiente Sobre A de la licitación del Acuerdo marco y que la CCS pondrá a disposición de los órganos de contratación.

b) Contratación basada en nueva licitación

Artículo 221.4 b) de la LCSP. Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco:

Se llevará a cabo una contratación basada mediante nueva licitación cuando concurra la necesidad de alguna condición adicional, o exista algún condicionante objetivo o técnico en la prestación que requiera la descripción más cuidadosa y detallada del suministro mediante la elaboración del correspondiente pliego de prescripciones técnicas, así como si se establece como criterio de adjudicación precio otras opciones de fórmula de valoración del precio, por la aparición de nuevos elementos en el mercado, o variaciones de las 2 opciones especificadas en el pliego. En este supuesto se concretarán con detalle los parámetros para su cálculo.

2. En ninguna de las dos opciones anteriores se requerirá a las empresas licitadoras la documentación referida a la capacidad, representación y solvencia, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas o documento de concreción de condiciones de los respectivos contratos basados que las empresas licitadoras aporten una declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto del que se acreditó en el momento de la licitación del Acuerdo Marco.

3. Cualquier otra documentación que sea exigible se determinará en la documentación que rija la contratación basada.

2. Número de empresas a invitar

En estas licitaciones, cualquiera que sea su cuantía, por encima o por debajo del umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, se consultará a todas las empresas incluidas en los lotes del Acuerdo marco a los que corresponda la realización de los suministros. La consulta se regirá por las estipulaciones del artículo 221.6 LCAP y las que contenga concretamente el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento de concreción de condiciones regulador del contrato basado.

Las empresas incluidas en el Acuerdo marco, en respuesta a una invitación, quedan obligadas a presentar una oferta válida. Las empresas podrán presentar justificación motivada en caso de no presentar oferta válida. Esta justificación será enviada al responsable del contrato.

3. Garantía definitiva

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva en un contrato basado, en su documento de licitación se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio, contemplada en el artículo 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio. Esta opción sólo puede contemplarse en los contratos basados descentralizados.

4. Órganos de contratación de la contratación basada

Mediante la planificación y agregación de las diversas necesidades de los departamentos de la Administración de la Generalitat, y con el fin de conseguir economías de escala en los precios y los procesos de contratación, la CCS podrá desarrollar, durante la vigencia del Acuerdo marco, un programa de adquisiciones mediante la convocatoria de sucesivos procedimientos de adjudicación de contratos basados en el Acuerdo marco. Estas agregaciones incluirán las necesidades de los departamentos y se pueden añadir voluntariamente, las entidades incluidas en el Anexo 0.

En el supuesto de que las entidades incluidas en el Anexo 0 no incluyan sus necesidades en las licitaciones centralizadas identificadas en el párrafo anterior, licitarán y adjudicarán directamente sus contratos basados en el Acuerdo marco.

Excepcionalmente, en caso de que algún Departamento de la Generalitat reúna unas características peculiares de forma que no sea eficiente o conveniente la contratación de sus

suministros por parte de la CCS, esta lo valorará y lo autorizará, si procede, para que tramite su propio procedimiento administrativo de contratación basado en el Acuerdo marco.

5. Responsable del contrato basado en el Acuerdo marco

La CCS o los destinatarios a los que se refiere la [cláusula quinta de este pliego](#), cuando actúen como órgano de contratación, nombrarán a un miembro del personal a su servicio para que actúe como persona responsable del contrato.

En los pliegos o documentos reguladores de la licitación del contrato basado se concretará a la persona responsable del contrato.

Las modificaciones posteriores de la identidad de la persona responsable del contrato se comunicarán a la empresa contratista y serán eficaces desde la fecha de esa comunicación. En caso de urgencia, la persona responsable podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o cualquier otro que pudiera haber recibido la comunicación.

Salvo que se disponga otra cosa en el contrato, las actuaciones de la persona responsable del contrato las podrá realizar en cualquier momento de la ejecución.

Además de las funciones generales que se indican en [la cláusula cuarenta y primera de este pliego](#), la persona responsable del contrato supervisa la ejecución global y dicta las instrucciones generales necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

En los contratos centralizados, como apoyo a la persona responsable del contrato, los entes destinatarios de los suministros designarán a una persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato (en lo sucesivo, persona interlocutora), la cual deberá velar, de forma coordinada con la persona responsable del contrato, para la correcta ejecución del contrato en relación a sus puntos de suministro. En el caso de centros docentes que dependen del departamento de Educación y Formación Profesional, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato será la persona designada a tal efecto por el departamento de Educación y Formación Profesional.

Serán funciones específicas de las personas interlocutoras, durante la preparación y la vigencia del contrato basado y en el ámbito de sus puntos de suministro, las siguientes:

- 1) Comunicación de la lista de puntos que deben incluirse en el contrato y previsión de consumo de cada uno de ellos, a fin de estimar el gasto asociado correspondiente, y entrega de la documentación necesaria para la participación en la contratación centralizada.

Más allá de esto, cuando entre en vigor el contrato, comunicarán los cambios habidos por adición o supresión de puntos en la lista de puntos enviada de forma previa a la licitación del contrato. Estas modificaciones no tendrán la consideración de modificación del contrato.

- 2) Gestión de la facturación de los puntos de suministro, que incluirá, las siguientes tareas:

- Comprobando que las empresas adjudicatarias están facturando de acuerdo a los términos previstos en el contrato.
 - Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir.
 - Recopilar las incidencias que pudieran surgir durante la vigencia del contrato.
- 3) Realizar el seguimiento y control del consumo de los puntos de suministro. Concretamente tendrá que llevar a cabo las siguientes tareas:
- Recopilar los consumos mensuales de los puntos de suministro y dar conocimiento de los mismos a la CCS en la forma en que lo establezca este órgano de contratación.
 - Controlar y gestionar las adiciones y supresiones de CUPS, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula trigésimo primera de este pliego](#).
- 4) Otras funciones que puedan recogerse en los pliegos reguladores de la contratación basada.

6. Modificación del contrato basado

El órgano de contratación de la contratación basada podrá modificar las prestaciones objeto del contrato siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP, de acuerdo con las siguientes condiciones, alcance y límites:

En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, con el límite del 20% de este presupuesto.

Para la modificación del contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el responsable del contrato, donde figuren las necesidades reales y el importe de la modificación.
- Conformidad de la empresa adjudicataria
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, de la Intervención.

En cuanto a este Acuerdo marco, las modificaciones en los contratos basados se reservan totalmente a las desviaciones que pudieran producirse entre el importe estimado y reservado al inicio del contrato y el importe facturado correspondiente a la ejecución real de la prestación.

En los contratos centralizados, el 20% de porcentaje de modificación se observa en lo que respecta al global del gasto, no de forma individual con respecto a cada entidad que participa.

7. Adiciones y supresiones de puntos de suministro y cambios asociados al punto de suministro

Las modificaciones derivadas del alta o baja de CUPS de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de este Acuerdo marco se considerarán ajustes operativos dentro del marco del contrato administrativo de suministro de gas, por lo que no será necesario formalizar un procedimiento de modificación contractual. La solicitud de alta o baja de CUPS no se considerará una modificación sustancial del contrato ni implicará la modificación de las condiciones del contrato, ya que la variación en el número de puntos de suministro no afectará a los términos básicos del acuerdo marco ni a las condiciones del contrato basado en cuanto a precios, plazos de ejecución o servicios.

La empresa comercializadora deberá enviar la solicitud de alta o baja a la empresa distribuidora en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del contrato basado, las personas interlocutoras departamentales, en el caso de los contratos centralizados, y las personas designadas por las adjudicatarias, en todos los casos, remitirán a la persona responsable del contrato el detalle de las solicitudes de cambio (adiciones y supresiones) que han sido tramitadas, aceptadas y materializadas por las empresas contratistas referidas.

Sin perjuicio de las presiones y tarifas de acceso que se indiquen en los pliegos de los contratos basados, las presiones y tarifas de acceso a contratar serán las reconocidas por la distribuidora en la fecha de formalización de los contratos. Cualquier discrepancia entre lo que se indique en los referidos pliego y la información de que disponga la distribuidora, en relación a las presiones, tarifas de acceso contratadas, titularidad de los CUPS, etc..., se tendrá que trasladar a la persona responsable del contrato basado y en el caso de los contratos centralizados también a la persona interlocutora correspondiente, a los efectos de disponer del plazo suficiente para ejercer, en su caso, las acciones necesarias para solucionar cualquier incidencia que dificulte el normal suministro por parte de la empresa contratista al CUPS afectado, en los términos previstos a los pliegos y en el contrato. Esta comunicación tendrá que hacerse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde aquel en que la empresa distribuidora haya facilitado esta información a la empresa comercializadora correspondiente.

Sin embargo, durante la fase de ejecución del contrato basado, y por motivos debidamente justificados, se podrá solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente, cambios de presiones, de la tarifa de acceso a la red, o de otros asociados al punto de suministro (tales como cambios en la dirección de facturación, del departamento de adscripción, etc.).

En este sentido, las personas interlocutoras, en lo que respecta a los contratos centralizados, tendrán que enviar la correspondiente solicitud a las empresas comercializadoras afectadas, que acusarán recibimiento de la misma. En los contratos no centralizados será la persona responsable quien envíe esta solicitud.

En cualquier caso, las presiones máximas que se contraten no superarán en ningún caso las presiones máximas admisibles técnicamente en cada una de las instalaciones, tanto de los destinatarios de los suministros como de la empresa distribuidora.

8. Gestión de los contratos de ATR

Sin perjuicio de lo previsto en los siguientes párrafos en cuanto a la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias contactarán con la empresa distribuidora correspondiente para proceder con la gestión de los ATR en el plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el día de la formalización del contrato.

En caso de que la empresa distribuidora deniegue el ATR, la empresa comercializadora pondrá este hecho en conocimiento de la persona interlocutora, cuando se trate de contratos centralizados, o de la persona responsable del contrato de lo contrario, indicándole los motivos del rechazo, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde aquél en que ha tenido conocimiento del rechazo por parte.

El incumplimiento de los plazos indicados en los apartados anteriores podrá dar lugar a la interposición de las penalidades previstas en el apartado 11 de este anexo.

9. Gestiones con las empresas distribuidoras

La empresa contratista adjudicataria queda obligada a documentar las actuaciones que lleve a cabo en relación a las supresiones y adiciones de puntos de suministro, a los cambios asociados a los puntos de suministros y a la gestión de los contratos de ATR para justificar el cumplimiento de las previsiones recogidas en este pliego, así como de informar semanalmente a la persona responsable del contrato de evolución de los cambios de la comercializadora para todos los CUPS incluidos en los lotes adjudicados, mientras se lleve a cabo la migración a la que se hace referencia en el siguiente apartado.

Sin embargo, la empresa adjudicataria estará obligada a realizar las gestiones oportunas con la distribuidora sobre todos aquellos cambios en los suministros, solicitudes de información, reclamaciones, incidencias y, en general, cualquier trámite o gestión que afecte a la actividad propia de distribución, como serían los ajustes de la presión contratada, las actuaciones en equipos de medida, y otros.

La empresa adjudicataria deberá remitir a la empresa distribuidora las solicitudes que reciba de las personas interlocutoras en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma y le comunicarán la aceptación o denegación y los motivos por los que se rechaza, en su caso, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que haya tenido conocimiento de la aceptación o denegación de la distribuidora. Si la distribuidora ha aceptado la solicitud, indicará también a la persona interlocutora la fecha en la que está previsto que los cambios sean efectivos.

El formato en el que se remitirán estas solicitudes será el que se acuerde con la empresa adjudicataria. En caso de discrepancias, será el órgano de contratación quien determine el procedimiento para ello. En todo caso, la empresa comercializadora estará obligada a aceptar solicitudes que afecten a más de un CUPS utilizando una misma petición por parte del interlocutor departamental.

La empresa adjudicataria realizará las gestiones oportunas para que el cambio sea efectivo de cara a la próxima factura de acuerdo con el ciclo de lectura y facturación del punto de suministro.

El incumplimiento de los plazos indicados en los apartados anteriores podrá dar lugar a la interposición de las penalidades previstas en el apartado 11 de este anexo.

10. Migración de los suministros al final del contrato

El cambio de empresa comercializadora comporta un período temporal de migración para ejecutar el traspaso del suministro y de las pólizas de la compañía saliente hacia la comercializadora entrante. La continuidad en el suministro energético en todos los puntos de suministro es un objeto prioritario en el desarrollo del procedimiento de contratación que nos ocupa. En este sentido, la compañía saliente colaborará, coordinará y facilitará en todo lo posible, la migración del suministro hacia la nueva empresa comercializadora entrante.

Sin perjuicio de las previsiones recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (o la norma que lo pueda sustituir) en cuanto a los plazos para hacer efectivo el paso del mercado regulado al mercado liberalizado o el cambio de comercializadora, durante un plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de vencimiento del contrato, las empresas adjudicatarias, mientras no se resuelva la siguiente contratación y se realice la migración del suministro hacia la nueva comercializadora entrante, se comprometen a suministrar el gas a los puntos de suministro incluidos en el objeto del contrato, a los precios que, de acuerdo con el contrato, sean de aplicación en cada momento. Durante este periodo de tráfico también se aplicarán, si procede, las actualizaciones de los conceptos regulados que puedan ser de aplicación al consumidor final. Una vez transcurridos los referidos 2 meses, la comercializadora saliente dejará de estar obligada a continuar suministrando a los precios contratados, de forma que los suministros que no hayan podido estar migrados hacia la nueva empresa contratista podrán ser traspasados a la CUR y, en este caso, se estará a aquello previsto más adelante en relación a la obligación de soportar el exceso de pago que este hecho pueda suponer.

En aquellos casos en los que el cambio no se haya podido realizar porque la distribuidora lo ha desestimado, la empresa adjudicataria deberá poner en conocimiento de la persona interlocutora correspondiente este hecho en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a aquél en que ha tenido conocimiento de la desestimación. En este caso, la empresa adjudicataria deberá remitir a la persona interlocutora copia de la comunicación de desestimación emitida por la empresa distribuidora o documento equivalente.

En caso de que, por incumplimiento de plazos o del resto de obligaciones de las empresas adjudicatarias no se haya podido migrar algún CUPS hacia la nueva empresa adjudicataria en el plazo de 2 meses referido anteriormente, y este hecho supusiera un mayor coste respecto del que se tendría si se hubieran aplicado los nuevos precios contratados, las personas interlocutadas acordarán con la empresa adjudicataria antigua las facturas de abono pertinentes. Si la migración no se ha podido llevar a cabo por causas ajenas a la empresa contratista, los entes destinatarios de los suministros asumirán el mayor coste que éste pueda suponer, siempre y cuando la empresa adjudicataria antigua haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones y plazos.

Este plazo máximo para hacer efectiva la migración de los suministros podrá también ser observado en otros supuestos debidamente justificados por acuerdo de ambas partes y podrá ampliarse, excepcionalmente, hasta un plazo máximo de 4 meses por motivos debidamente justificados si así lo acuerda el órgano de contratación.

11. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco

Salvo en el caso de pacto expreso entre las partes por razones debidamente justificadas, los precios contratados serán de aplicación desde el primer día de inicio de la vigencia del contrato derivado del Acuerdo marco, teniendo en cuenta las previsiones en cuanto a plazos establecidas en este pliego.

Si durante la vigencia del Acuerdo marco, se modificase el Real Decreto 1434/2002 se sustituyera por otra norma, de modo que los plazos observados en los párrafos anteriores se consideraran inapropiados, los nuevos plazos serán definidos de nuevo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de las contrataciones basadas, si se diera el caso.

Al margen de las penalidades generales establecidas en el apartado Q.2 del QC, son específicas para la contratación basada en este Acuerdo marco, en cada uno de los períodos de vigencia del Acuerdo marco, y en relación con un mismo órgano de contratación, se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) No presentar oferta válida, por causas no justificables, imputables a la empresa licitadora, en 2 o más licitaciones de contratos basados en el Acuerdo marco ante un mismo órgano de contratación, entendiéndose por oferta válida aquellas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP, no son rechazables.
- 2) El incumplimiento de los plazos de facturación establecidos en la normativa, por causas no justificables, imputables a la empresa adjudicataria.
- 3) No respetar los plazos previstos en este pliego en cuanto a las actuaciones con las empresas distribuidoras a las que deben hacer frente las empresas comercializadoras.
- 4) No suscribir con las empresas distribuidoras los contratos de ATR en los términos previstos en este pliego.
- 5) No aportar el informe de regularización al final del contrato en los términos previstos en la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas
- 6) Emitir facturas sin incorporar la extensión de Utilities a la que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 7) El cese del suministro sin previo aviso y/o injustificado total o parcial.
- 8) El incumplimiento del plazo ofrecido en la licitación del Acuerdo marco como mejora del tiempo de resolución asociados a la incidencia, que nunca podrá ser superior a las 72 horas.

- 9) Facturaciones con lecturas estimadas durante más de dos meses consecutivos por causas imputables a la empresa comercializadora.
- 10) Retraso de más de 10 días hábiles en enviar los ficheros de facturación a los que se refiere la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 11) Emitir facturas con regularizaciones durante la ejecución del contrato por errores imputables a la empresa comercializadora o con conceptos y/o precios incorrectos.
- 12) Limitar de cualquier forma o no posibilitar el acceso de las personas responsables, y en el caso de las contrataciones centralizadas, el acceso de las personas interlocutoras a los datos de consumos, costes y facturación indicados en la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas. Este precepto se extiende a las empresas que se hayan comprometido en la licitación del acuerdo marco a ofrecer mediante web el consumo diario de los CUPS incluidos en el contrato y no hacerlo efectivo en la contratación basada.
- 13) Tardar más de 72 horas o el tiempo mejorado, menor, que la empresa haya indicado en su oferta a la licitación del Acuerdo marco para servir pedidos relacionados con el lote 2 de gas natural licuado.
- 14) No llevar a cabo los abastecimientos relacionados con el lote 2 de gas natural licuado mediante camión cisterna con contador, aunque la empresa se comprometió a esta mejora en la licitación del Acuerdo marco.
- 15) Por lo general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos reguladores de la licitación del contrato basado, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

Asimismo, la realización de una falta grave supondrá el siguiente régimen de penalizaciones:

En los supuestos 1), una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación (IVA excluido) previsto para cada uno del/los lote/s en los que la empresa comercializadora debía presentar oferta válida y, de forma injustificada, no lo ha hecho.

En el supuesto 2), una penalización hasta el 5% sobre el importe (total) (IVA excluido) de la facturación afectado por la demora.

En el supuesto 7), una penalización del hasta el 5% sobre el total de la factura (IVA excluido) que no incorpore la extensión.

En el resto de supuestos, una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación (IVA excluido) previsto para cada uno de los lotes en los que se ha producido el incumplimiento.

12. Valoración de las ofertas y precios contratados

A continuación se establecen las pautas generales de la valoración de las ofertas y precios por cada uno de los contratos basados en los lotes del Acuerdo marco.

12.1 Valoración de las ofertas de la contratación basada en el lote 1 de gas natural canalizado

La valoración de las ofertas presentadas será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación\ técnica_i + 0,95 * Puntuación\ económica_i$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación total que obtiene la empresa i , $Puntuación\ técnica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en la licitación del Acuerdo marco y $Puntuación\ económica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en cuanto a la oferta económica realizada en el lote en cuestión.

Se establece por otra parte también la posibilidad de evaluar un nuevo criterio objetivo en las contrataciones basadas, y entonces la puntuación que obtiene la empresa i será la siguiente:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación\ técnica_i + 0,05 * Punt.\ co_i + 0,9 * Puntuación\ económica_i$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación total que obtiene la empresa i , $Puntuación_i\ técnica$ es la puntuación obtenida por la empresa i en la licitación del Acuerdo marco, $Punt.\ Co_i$ es la puntuación que recibe la empresa i en lo que se refiere al nuevo criterio objetivo añadido a la contratación basada y $Puntuación\ económica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en cuanto a la oferta económica hecha en el lote en cuestión.

Las contrataciones basadas en el lote 1 de gas natural canalizado se podrán llevar a cabo mediante alguna de las siguientes opciones:

1) Precio fijo. Si se escoge esta variante aplicará lo siguiente:

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ económica_i = \frac{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ económica_i)}{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ económica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Término\ variable\ máximo = \sum_{k=1}^n (Término\ variable\ máximo_k)$$

Donde n es el número de tarifas diferentes incluidas en la contratación, siendo $Término\ variable\ máximo_k$ el importe máximo del término variable de la tarifa k y se calcula de la siguiente forma:

$$Término\ variable\ máximo_k = Precio\ máximo\ tarifa_k * Consumo\ tarifa_k$$

Donde $Precio\ máximo\ tarifa_k$ es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación en cuanto a la tarifa k y $Consumo\ tarifa_k$ es el consumo en kWh estimado para la contratación en cuanto a la tarifa k .

Oferta econòmica_i es la oferta económica de la empresa *i* que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ econ\acute{o}mica_i = \sum_{k=1}^n (Oferta\ econ\acute{o}mica_{i,k})$$

Donde *Oferta econòmica_{i,k}* es la oferta económica de la empresa *i* para la tarifa *k* y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ econ\acute{o}mica_{i,k} = Precio\ ofrecido\ tarifa_{i,k} * Consumo\ tarifa_k$$

Donde *Precio ofrecido tarifa_{i,k}* es el precio en € kWh ofrecida por la empresa *i* en cuanto a la tarifa *k* y *Consumo tarifa_k* es el consumo en kWh estimado para la contratación en cuanto a la tarifa *k*.

Se debe tener presente que el *Precio ofrecido tarifa_k* para cada tarifa *k* que ofrece la empresa incluye todos los conceptos que en la factura se multiplican por el kWh consumidos, es decir, el precio de la energía, las tarifas de acceso a la red y el resto de costes y cargos regulados aplicables al término variable que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas, más allá del margen comercial.

Por otra parte, *Oferta econòmica_i* es la oferta económica más ventajosa, la más baja, de todas las presentadas.

Las licitadoras tendrán que presentar un precio para cada una de las tarifas incluidas en la licitación, y éstos en ningún caso podrán superar los precios máximo establecidos por el órgano de contratación para cada tarifa respectiva. El incumplimiento de este apartado supondrá la exclusión de la empresa licitadora.

Se ajustará el precio de las ofertas correspondiente al precio de la energía de mercado, sin incluir peajes ni margen, con las variaciones del MIBGAS year ahead entre la fecha de finalización del período de oferta y la fecha de firma del contrato, al alza y a la baja.

2) Precio indexado. Si se escoge esta variante aplicará lo siguiente:

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ econ\acute{o}mica_i = \frac{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ econ\acute{o}mica_i)}{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ econ\acute{o}mica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Término\ variable\ máximo = \sum_{k=1}^n (Término\ variable\ máximo_k)$$

Donde n es el número de tarifas diferentes incluidas en la contratación, siendo *Término variable máximo_k* el importe máximo del término variable de la tarifa k y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Término variable máximo}_k = \text{Precio máximo tarifa}_k * \text{Consumo tarifa}_k$$

Donde *Precio máximo tarifa_{i,k}* es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación en cuanto a la tarifa k y *Consumo tarifa_k* es el consumo en kWh estimado para la contratación en cuanto a la tarifa k .

Oferta económica_i es la oferta económica de la empresa i que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Oferta económica}_i = \sum_{k=1}^n (\text{Oferta económica}_{i,k})$$

Donde *Oferta económica_{i,k}* es la oferta económica de la empresa i para la tarifa k y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Oferta económica}_{i,k} = \text{Precio ofrecido tarifa}_{i,k} * \text{Consumo tarifa}_k$$

Donde *Precio ofrecido tarifa_{i,k}* es el precio en € kWh ofrecida por la empresa i en cuanto a la tarifa k y *Consumo tarifa_k* es el consumo en kWh estimado para la contratación en cuanto a la tarifa k . La fórmula para obtener *Precio ofrecido tarifa_{i,k}* cuando se trata de pujas a precio indexado es la siguiente:

$$\text{Precio ofrecido tarifa}_{i,k} = \text{Índice} + m_{i,k} + p_k$$

Donde *Índice* es el producto indexado de referencia de la contratación, $m_{i,k}$ es el margen que ofrece la empresa i para la tarifa k y p_k aglutina los cargos y peajes del término variable de la tarifa k .

El órgano de contratación podrá fijar el valor máximo que no podrá superar *Precio ofrecido tarifa_{i,k}*. En consecuencia, el hecho de que una empresa supere ese valor mediante su oferta en alguna de las tarifas incluidas supondrá su exclusión.

El producto indexado *Índice* se escogerá para cada licitación, de entre los productos que se comercializan en los mercados MIBGAS y TTF para el período en el que el contrato estará en vigor, por ejemplo:

- Indexado diario

En este caso el precio a facturar será diferente todos los días, y se corresponderá, por ejemplo, con el producto MIBGAS PVB Average Price Index (API) Day Ahead o el producto MIBGAS PVB Last Price Index (LPI) Day Ahead. Para los suministros telemedidos se aplicará el precio diario al consumo diario. Para los suministros sin telemedida se aplicará la media de precios diarios de cada día del período de facturación al consumo del período de facturación.

- Indexado mensual

En este caso el precio a facturar será diferente cada mes, correspondiéndose, por ejemplo, con el producto MIBGAS month ahead. Se establecerá por defecto un día anterior del mes en cuestión que se utilizará para obtener el valor del índice como precio de referencia. Así, por ejemplo, el producto month ahead de febrero que se publica en los últimos días de enero se aplicará a los consumos de febrero.

- Indexado trimestral

En este caso el precio a facturar será distinto cada trimestre, correspondiéndose, por ejemplo, con el producto MIBGAS del trimestre posterior. Se establecerá por defecto un día anterior del mes en cuestión que se utilizará para obtener el valor del índice como precio de referencia, con la misma mecánica que el indexado mensual.

- Indexado anual

En este caso el precio a facturar será el mismo para todo el período, correspondiéndose, por ejemplo, con el producto MIBGAS del año posterior. Se establecerá por defecto un día anterior del año en cuestión que se usará para obtener el valor del índice como precio de referencia.

Las opciones de indexado diario, indexado mensual e indexado trimestral permitirán que el órgano de contratación lleve a cabo cierres para períodos futuros que no estén ya cerrados incluidos en la vigencia del contrato. Para el período que se haya cerrado, el precio que se facturará será el siguiente:

$$\text{Precio facturar tarifa}_k = \text{Precio cerrado}_k + m_{i,k} + p_k$$

Donde *Precio cerrado_k* es el precio que se ha cerrado *m_{i,k}* es el margen ofrecido por la empresa adjudicataria *i* para la tarifa *k* y *p_k* aglutina los cargos y peajes del término variable de la tarifa *k*.

La adjudicataria obligatoriamente deberá poder gestionar los cierres de acuerdo con la siguiente descripción del procedimiento de cierre con orden de compra a precio máximo.

El día D se dará orden de cierre condicionada a un precio máximo dentro de 5 días consecutivos (día D, D+1, D+2, D+3 o D+4) con posibilidad de revocarla y ejecutar el orden estándar en cualquier momento.

- Fecha de caducidad de la orden de cierre (orden sin valor al transcurrir esta fecha): Día D+4.
- En caso de que se indique un número superior de días consecutivos máximos se actuará de forma análoga. La fecha de expiración de la orden de cierre quedará reflejada en el Anexo VII.

Esta orden de cierre a precio máximo se realizará mediante el envío a la adjudicataria del modelo de orden de cierre del **Anexo núm. 11** de este Pliego.

La adjudicataria tendrá que cerrar la compra a un precio inferior o igual al precio máximo. Si no se alcanza este objetivo no se realizará el cierre.

El día siguiente al cierre la adjudicataria deberá confirmar el cierre mediante la devolución del mismo documento enviado, con la información del campo *Precio Energía cerrado Qx* cumplimentada y con firma y sello de la adjudicataria. El *Precio Energía cerrado Qx* se corresponde con *Precio cerrado_k* con los factores de conversión de unidades de medida correspondientes aplicados.

Se podrán aceptar formas alternativas de envío de la orden de cierre y de confirmación del precio cerrado si considera que la gestión de la operación de cierre y su trazabilidad es adecuada.

También se tendrá presente la variación que ocurra entre el consumo estimado y el consumo que realmente haya habido para los diferentes períodos indexados o para el período cerrado, según lo siguiente:

- Si el consumo real del período cerrado es mayor que 1,05 veces el consumo estimado del período cerrado, el consumo de más se facturará según la media aritmética del precio diario Marginal Sales Price de Prices PVB&VTP Imbalances Rates, publicado en la página web de MIBGAS, durante la duración de entrega del producto, al cual se añadirán los valores m_k ofrecido por la empresa adjudicataria para la tarifa el k y p_k vistos antes.
- Si el consumo real del período cerrado es menor que 0,95 veces el consumo estimado del período cerrado se aplicará un ajuste global en la facturación del período correspondiente según la fórmula siguiente:

$$Ajuste = (CE - CR) * (PT - PM)$$

Donde *CE* es el consumo estimado del período, *CR* es el consumo real del período, *PT* es el precio cerrado que debía facturarse para el período, y *PM* es la media aritmética del precio diario Marginal Sales Price de Prices PVB&VTP Imbalances Rates, publicado en la página web de MIBGAS.

Este ajuste se podrá sumar o restar de forma proporcional a las facturas de cada uno de los suministros incluidos en la contratación, en función del consumo estimado y el consumo real de cada uno de ellos, se podrá realizar de forma global para cada una de las entidades incluidas en el contrato basado, o se podrá realizar de otra forma pactada, según lo que acuerden el órgano de contratación y la adjudicataria.

Por lo que respecta a los contratos centralizados, el tratamiento de la variación entre el consumo estimado y el consumo real que se produzca se observará en relación al consumo global de todos los suministros de todas las entidades incluidas en el contrato.

Una vez se tengan los datos reales de consumo y se identifique a qué situación de las anteriores se corresponde, el órgano de contratación y la adjudicataria se coordinarán para cerrar los detalles de la solución que corresponda.

El consumo estimado podrá ajustarse hasta cuatro días antes del inicio del siguiente cierre.

3) Otros. Se podrán establecer otras opciones, por la aparición de nuevos elementos en el mercado, o variaciones de las 2 opciones anteriores. El procedimiento lo llevará a cabo el órgano de contratación encargado de la licitación e incluirá el que indique el Instituto Catalán de la Energía en cuanto a las modificaciones a practicar a las otras 2 opciones y a la inserción, si procede, de los planteamientos relacionados con la aparición de nuevos elementos.

12.2 Valoración de las ofertas de la contratación basada en el lote 2 de gas natural licuado

La valoración de las ofertas presentadas será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación\ técnica_i + 0,95 * Puntuación\ económica_i$$

Donde $Puntuación_i$ es la puntuación total que obtiene la empresa i , $Puntuación\ técnica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en la licitación del Acuerdo marco y $Puntuación\ económica_i$ es la puntuación obtenida por la empresa i en cuanto a la oferta económica realizada en el lote en cuestión.

Las contrataciones basadas en el lote 2 de gas natural licuado se podrán llevar a cabo mediante alguna de las siguientes opciones:

1) Precio fijo. Si se escoge esta variante aplicará lo siguiente:

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ económica_i = \frac{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ económica_i)}{(Término\ variable\ máximo - Oferta\ económica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Término\ variable\ máximo = Precio\ máximo * Consumo$$

Donde *Precio máximo tarifa* es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación cuando y Consumo es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Oferta económica_i es la oferta económica de la empresa i que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ económica_i = Precio\ ofrecido_i * Consumo$$

Donde *Precio ofrecido_i* es el precio en € kWh ofrecido por la empresa *i* mientras que *Consum* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Se debe tener presente que el *Precio ofrecido tarifa_k* incluye todos los conceptos que en la factura se multiplican por el consumo, es decir, el precio de la energía, los peajes, cargos y otros que apliquen en cuanto al término variable, al tiempo que también contiene el margen comercial.

Por otra parte, *Oferta económica_j* es la oferta económica más ventajosa, la más baja, de todas las presentadas.

Las licitadores tendrán que presentar un precio que en ningún caso podrán superar el precio máximo establecido por el órgano de contratación. El incumplimiento de este apartado supondrá la exclusión de la empresa licitadora.

2) Otros. Se podrán establecer otras opciones, por la aparición de nuevos elementos en el mercado, o variaciones del anterior. El procedimiento lo llevará a cabo el órgano de contratación encargado de la licitación e incluirá el que indique el Instituto Catalán de la Energía en cuanto a las modificaciones a practicar a la otra opción y a la inserción, si procede, de los planteamientos relacionados con la aparición de nuevos elementos

12.3 Valoración de las ofertas de la contratación basada en el lote 3 de gas propano

La valoración de las ofertas presentadas será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación_i = 0,05 * Puntuación técnica_i + 0,95 * Puntuación económica_i$$

Donde *Puntuación_i* es la puntuación total que obtiene la empresa *i*, *Puntuación técnica_i* es la puntuación obtenida por la empresa *i* en la licitación del Acuerdo marco y *Puntuación económica_i* es la puntuación obtenida por la empresa *i* en cuanto a la oferta económica realizada en el lote en cuestión.

Las contrataciones basadas en el lote 3 de gas propano se podrán llevar a cabo mediante alguna de las siguientes opciones:

1) Precio fijo. Si se escoge esta variante aplicará lo siguiente:

En cuanto a la puntuación económica, se valorará mediante la siguiente fórmula:

$$Puntuación económica_i = \frac{(Término variable máximo - Oferta económica_i)}{(Término variable máximo - Oferta económica_j)}$$

Donde *Término variable máximo* se calcula de la siguiente forma:

$$Término variable máximo = Precio máximo * Consumo$$

Donde *Precio máximo tarifa* es el precio máximo en € kWh establecido por el órgano de contratación cuánto *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Oferta económica_i es la oferta económica de la empresa *i* que se está evaluando y se calcula de la siguiente forma:

$$Oferta\ económica_i = Precio\ ofrecido_i * Consumo$$

Donde *Precio ofrecido_i* es el precio en € kWh ofrecida por la empresa *i* mientras que *Consumo* es el consumo en kWh estimado para la contratación.

Se debe tener presente que el *Precio ofrecido tarifa_k* para cada tarifa *k* que ofrece la empresa incluye todos los conceptos que en la factura se multiplican por el kWh consumidos, es decir, el precio de la energía, las tarifas de acceso a la red y el resto de costes y cargos regulados aplicables al término variable que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas, más allá del margen comercial.

Por otra parte, *Oferta económica_j* es la oferta económica más ventajosa, la más baja, de todas las presentadas.

Las licitadores tendrán que presentar un precio que en ningún caso podrán superar el precio máximo establecido por el órgano de contratación. El incumplimiento de este apartado supondrá la exclusión de la empresa licitadora.

2) Otros. Se podrán establecer otras opciones, por la aparición de nuevos elementos en el mercado, o variaciones de la opción anterior. El procedimiento lo llevará a cabo el órgano de contratación encargado de la licitación e incluirá el que indique el Instituto Catalán de la Energía en cuanto a las modificaciones a practicar a la otra opción y a la inserción, si procede, de los planteamientos relacionados con la aparición de nuevos elementos.

13. Aspectos generales referidos a la adjudicación

El valor que las empresas incluyan en sus ofertas deben venir expresados con tres decimales.

Si durante la vigencia del contrato basado se modificaran los componentes regulados, la adjudicataria aplicaría los nuevos valores desde su entrada en vigor.

Los precios propuestos por el adjudicatario incluirán todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los beneficios, seguros, transporte, descarga, montaje, etc.

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado. En este sentido, las empresas adjudicatarias tendrán que informar de esta circunstancia a la persona responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran,
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

Si, debido a cambios normativos, se modificase la estructura tarifaria vigente en cada momento, dando lugar a nuevas tarifas de acceso, mientras no se adjudique un nuevo contrato y desde el momento en que sean de aplicación las nuevas tarifas de acceso a la red, se aplicaría para todos los CUPS que pasaran a integrarse en las nuevas.

14. Características y requisitos de los suministros

Los destinatarios de los suministros deben recibir los suministros de gas que hayan solicitado en las condiciones de calidad establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco y en el de los contratos basados.

15. Valoración de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco

Las personas interlocutoras comunicarán periódicamente a la persona responsable del contrato basado el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales. En este sentido, para el retorno de la garantía a la empresa adjudicataria, será necesario que cada persona interlocutora proporcione un certificado de ejecución correcta en lo que se refiere a la prestación.

Anexo núm. 10

(*) *Este anexo lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas económicamente, con carácter previo a la adjudicación.*

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

Que la relación de los principales contratos realizados en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es la siguiente:

Señale el lote o lotes a los que ha licitado:

Año que acredite:

DESTINO PÚBLICO

Destinatario	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

DESTINO PRIVADO

Nombre de la empresa	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

Anexo núm. 11

MODELO DE ORDEN DE CIERRE

Objeto del Acuerdo marco: Suministro de gas

Exp.: CCS-2025-5

Mediante el presente documento, el órgano de contratación identificado debajo ordena ejecutar el cierre del precio con las siguientes características:

Nombre del órgano de contratación ordenante:

NIF de la entidad ordenante:

CUPS incluidos en el orden:

CUPS	Entidad	Consumo para cerrar

% consumo: % del consumo previsto en el contrato específico correspondiente por el período de cobertura.

Fecha de orden de cierre (día D):

Fecha de expiración de la orden de cierre	Producto a cerrar (*)	Precio Máximo, €/MWh (**)	Precio Energía cerrado Qx, €/MWh (**)

(*) Qx: Q1, Q2, Q3, Q4 o Yr (productos trimestrales o anuales).

(**) Precio máximo de cierre, €/MWh = lo fijará la entidad ordenando en el orden de cierre.

(***) Precio Energía cerrado Qx ("Precio Gas cerrado Qx" por gas) será igual o inferior al Precio Máximo. Esta columna la rellena la adjudicataria, el resto de información la cumplimenta el órgano de contratación.

Ésta será la información mínima que se podrá complementar con un documento adjunto.

Orden de cierre
Firma y sello Grupo de Compra / entidad

Confirmación de cierre
Firma y sello Comercializadora

